Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

**Recomendación N° SCPM-DS-02-2018**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) ordena: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";*

Que el artículo 52 de la CRE dice: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores (...)";*

Que el artículo 213 de la CRE dispone: *"Las superintendencias son organismos técnicos, de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)";*

Que el artículo 226 de la CRE en cuanto a la coordinación entre instituciones públicas refiere: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 281, numerales 1 y 2 de la CRE establecen: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de*

*importaciones de alimentos; (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

Que el artículo 284 de la CRE entre los objetivos de la política económica incluye: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes (...)"*;

Que el artículo 319 de la CRE señala: *"(...) El Estado (...) alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional"*;

Que el artículo 334, numeral 1, de la CRE dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos"*;

Que el artículo 335 inciso segundo de la CRE enuncia: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*;

Que el artículo 336 de la CRE manda: *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades (...)"*;

Que el artículo 19, literal a) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone: *"Derecho de los inversionistas.- Se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas: a. La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley"*;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) indica: *"El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de postcosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago (...)";*

Que el artículo 23 de la LORSA ordena: *"Comercialización externa.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el Presidente de la República establecerá la política arancelaria que se orientará a la protección del mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional";*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), establece: *"El objeto de la presente Ley es (...) buscar la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";*

Que el artículo 37 de la LORCPM ordena: *"Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia (...)";*

Que el artículo 38, numeral 13 de la LORCPM señala entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *"Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley";*

Que el artículo 38, numeral 26 de la LORCPM enuncia entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *"Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados";*

Que el Acuerdo Ministerial N° 159, de 20 de junio de 2006, del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su artículo 1 dispone: "*Establecer el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto*";

Que el Acuerdo Ministerial N° 089 del 02 de mayo de 2016, estableció el precio del arroz por un valor de USD 35.50 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% de impurezas, para la campaña agrícola 2016;

Que la Subsecretaría de Comercialización, con memorando N° MAGAPSC-2017-0917-MD de 08 de mayo de 2017, remitió el Informe Técnico justificativo para el establecimiento del precio mínimo de sustentación del arroz cáscara campaña agrícola 2017, en el que se recomienda que se mantenga el precio de la saca de 90.72 kilogramos (200 libras), con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 35.50;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 107, de 11 de mayo de 2017 se dispuso: "*Artículo1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización para fijar el precio de USD 35.50 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz en cáscara con 20% de humedad y 5 % de impurezas, que regirá para la campaña agrícola 2017, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados nacionales*";

Que el Estudio de Mercado N° SCPM-IZ8-81-2017, del 15 de noviembre de 2017, relacionado a la Comercialización del Arroz en las Provincias de Guayas y Los Ríos, elaborado por la Intendencia Zonal 8 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, advierte posibles prácticas anticompetitivas en la comercialización de la gramínea.

Amparado en lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 37 y 38, numerales 13 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**RECOMIENDA:**

**Primero**.- A efecto de prevenir prácticas desleales en la cadena de comercialización y distribución del arroz, buscando la transparencia y la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general de los consumidores y usuarios de este sector, conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se recomienda:

**1. Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE):** mantener los controles policiales e inspecciones fronterizos permanentes y sorpresivos, con el propósito de evitar el ingreso del arroz vía contrabando, debido al precio inferior que tiene este producto en países vecinos;

**2. Al Ministerio del Interior:** disponer a las Intendencias Generales de Policía y Comisarias Nacionales, la realización en forma permanente de inspecciones a centros de acopio, centros de distribución de arroz con el objeto de verificar la tenencia del Comprobante de Origen y Movilización de Productos Agrícolas en este mercado, a fin de proteger la producción nacional del arroz;

**3. Al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC):** realizar un censo al sector arrocero, que incluya a productores arroceros formales e informales con el propósito de conocer al menos la siguiente información: a) número de productores de arroz, b) lugar donde se localizan, c) número de hectáreas sembradas, d) capacidad instalada, e) nivel de tecnificación, f) producción mensual y anual, g) costos de producción y comercialización del arroz por parte del productor, h) número de piladoras y su capacidad de producción; i) porcentaje de utilización de créditos anuales para siembra de arroz;

**4. Al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**:

4.1. Trabajar en forma coordinada con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asociaciones, gremios y productores independientes de arroz, a fin de inducir prácticas de producción escalonada, planificada y alternativas de siembra de otros productos para sus asociados, principalmente en la temporada de invierno, a fin de no provocar una sobre producción de esta gramínea durante el año;

4.2. Establecer como parte de las políticas de gestión del Ministerio, el control periódico a los representantes o dueños de las piladoras de arroz, a fin de verificar el valor de las facturas de compra o recibos de las sacas de arroz emitidas a las asociaciones, pequeños o informales productores, y de esta manera determinar si el precio mínimo de sustentación se respeta por parte de estos operadores económicos, acción que se sugiere sea coordinada con el Servicio de Rentas Internas, Ministerio del Interior y Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

4.3. Elaborar un plan de fortalecimiento a corto, mediano y largo plazo dirigido a las asociaciones y gremios de arroceros como a los agricultores informales, que incorpore al menos temas relacionados con: a) capacitaciones en mejores prácticas de cultivo, b) uso de agroquímicos, c) asistencia tecnológica, d) calidad de la semilla, e) seguimiento y control de la producción; y, f) indicadores de producción; y,

4.4. Fomentar a través de capacitaciones, talleres y encuentros con las diferentes asociaciones, gremios y actores del sector arrocero, el uso de buenas prácticas

comerciales, suscribiendo convenios, acuerdos, contratos u otro tipo de documentos que garantice los acuerdos o compromisos entre las partes;

**5. Al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP):** establecer en forma coordinada con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y con la academia, acuerdos para la realización de proyectos de investigación que permitan mejorar las características, variedad y calidad de la semilla del arroz, con el objetivo de volverla más competitiva en los mercados internacionales;

**6. Al BanEcuador B.P:** trabajar en nuevas líneas de crédito y condiciones financieras diferenciadas que se ajusten a la realidad del sector arrocero, que permita tanto a los productores informales como a las asociaciones y gremios, disponer de créditos para la producción y manejo de sus cultivos, incluyendo los procesos de secado, pilado y limpieza de los granos, que desincentiven la búsqueda de recursos para su producción en los comercializadores, terceras personas o los propios dueños de las piladoras;

**7. A la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA):** proponer una alternativa técnica de expansión de su capacidad operativa de captación y almacenamiento, para que a través de sus instalaciones y logística, puedan ofrecer espacios para el desarrollo de silos de almacenamiento a los pequeños e informales productores de arroz, a fin de evitar que estos incurran en costos adicionales por el desarrollo de los procesos de secado, pilado y limpieza del grano; y,

**8. Al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)**, promover en el sector arrocero el desarrollo de productos con valor agregado que incentiven la competitividad en los mercados locales e internacionales, para lo cual será necesario trabajar en un plan de trabajo articulando con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, asociaciones y gremios de productores de arroz, banca pública y la academia;

**Segundo.-** Una vez adoptadas las medidas correspondientes por parte de las entidades a quienes están dirigidas estas recomendaciones, es necesario se sirvan notificar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y,

**Tercero.-** A fin de que la ciudadanía pueda consultar o reportar cualquier práctica anticompetitiva a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se pide a las instituciones públicas difundir e informar la utilización del número telefónico 159, opción 7, perteneciente a "*la Función de Transparencia y Control Social*".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de febrero de 2018.

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

# Recomendación N° SCPM-DS-02-2018

| ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ACCIÓN** | **NOMBRE** | **ÁREA** | **FECHA** | **SUMILLAS** |
| Revisado por: | Eco. Carolina Carrera | IG | 19-feb-2018 | |
| Revisado por: | Dr. Patricio Rubio | CGAJ | 19-feb-2018 | |
| Revisado por: | Ab. Marisol Miranda | DS | 19-feb-2018 | |
| Revisado por: | Ing. Marcelo Ruilova | IAC | 19-feb-2018 | |
| Revisado por: | Ing. Gonzalo Lima | DNEM | 19-feb-2018 | |
| Elaborado por: | Dr. Patricio Aguilar | DNEM | 19-feb-2018 | |